

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.ª de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 16 de Diciembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4801

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de las cinco y veinte y cinco de la tarde de ayer me dice lo siguiente:

«Ministro Gobernación á Gobernadores civiles.—Tengo la satisfacción de participar á V. S. que autorizado por el Gobierno Gobernador General de Filipinas para aceptar rendición de Jefes y Gobierno rebeldes en el término anteriormente expuesto por dicha Autoridad, ó sea con la condición de quedar á salvo el honor del Ejército, se ha recibido hoy el cablegrama siguiente:

Manila, Diciembre 15.—Gobernador General Filipinas á Presidente Consejo Ministros.—Profundamente agradecido felicitación S. M. Gobierno y V. E. comunico noticia siguiente: Comisión campo rebelde mandó hoy un acta firmada y redactada con términos altamente honrosos para España. Aguinaldo dedica día inmediato comunicar órdenes rendición á todas las partidas día 25 lo estarán. General Tejeiro, me solicita y mando suspender trabajos bajo salvaguardia de marchar el mismo día Aguinaldo, Jefes y Gobierno rebelde para Lingayen embarcando el 27 para Hong-Kong acompañándoles Teniente Coronel Primo de Rivera, que rebeldes exigen les acompañe en garantía de sus personas. Llegarán en dicho puerto el 31 verificando sus partidarios entrega armas. Comunicaré hecho principal suprimiendo detalles.»

Lo que me complaco en hacer público por medio de la presente circular para conocimiento general.

Tarragona 17 de Diciembre de 1897.—El Gobernador interino, Javier Rabbassa.

Núm. 4802

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de Antonio Miguel García Díaz, fugado del depósito municipal de Espiel (Córdoba), el 14 del actual, es de 29 años, estatura regular, descolorido, cerrado de barba, viste traje de lana claro, botas goma negras y sombrero hongo negro.

Caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Tarragona 17 de Diciembre de 1897.

—El Gobernador interino, Javier Rabbassa.

Núm. 4803

ANUNCIO

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por Don Matías Saigí, vecino de Valls, contra providencia de este Gobierno desestimando otra del mismo relativo á un sorteo de Concejales del Ayuntamiento de la expresada ciudad.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los interesados.

Tarragona 16 de Diciembre de 1897.

—El Gobernador interino, Javier Rabbassa.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Ferrocarriles

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 6 del mes actual, esta Dirección general ha señalado el día 10 de Febrero del próximo año 1898, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía con motor de vapor, en la ciudad de Reus, que partiendo de la estación del ferrocarril económico de la misma ciudad á Salou, termine frente á la calle de Closa de Mestres.

El acto se verificará en esta Corte en el local destinado al objeto en este Ministerio ante el Director general de Obras públicas ó persona en quien al efecto delegue, observándose lo dispuesto en el art. 93 del reglamento

de 24 de Mayo de 1898, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles y en la instrucción para subastas, aprobada en 18 de Marzo de 1852, mandadas observar para este acto por la Real orden al principio citada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 12.º, arregladas al adjunto modelo, acompañándose en otro pliego aparte la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, como fianza, la cantidad de 601 pesetas en metálico ó en efectos de la Denda pública, calculados á los tipos que al efecto les señalan las disposiciones vigentes en la materia. En los sobres de ambos pliegos escribirán los proponentes sus nombres.

La licitación versará en primer término sobre la rebaja de las tarifas aprobadas, y si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto mismo, y sólo entre los autores de ellas, á nueva licitación verbal y abierta, que versará sobre la reducción del número de años de la concesión. Esta licitación durará lo menos quince minutos, pasados los cuales se dará por terminado el acto, apercibiéndolo antes el Presidente por tres veces.

Si los que han de tomar parte en dicha licitación verbal no hicieron proposición alguna, se declarará como mejor postor al que hubiese obtenido el número más bajo en el sorteo que ha de preceder á la apertura de los pliegos.

Se advierte que existe petición de concesión garantizada con la correspondiente fianza, y que la «Sociedad Reusense de Tranvías», que es la peticionaria, tiene el derecho de tanteo en el auto del remate, con arreglo á lo dispuesto en el art. 93 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, antes citado, y en la Real orden de 26 de Mayo de 1884, cuyo derecho ejercerá por la persona que legalmente la represente en el acto de la subasta, prorrogándose ésta al efecto media hora para que el interesado pueda hacer la correspondiente declaración que, en su caso, se hará constar en el acta del remate.

Si transcurriese la media hora sin que se haga declaración alguna por la Sociedad peticionaria, se entenderá

que ésta renuncia al derecho de tanteo, y el Presidente declarará mejor postor al autor de la proposición más ventajosa, adjudicándole provisionalmente la concesión, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad.

Si la concesión no se adjudicase á la Sociedad peticionaria, deberá abonar á ésta el rematante dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación, el valor del proyecto, que, según tasación pericial aprobada por Real orden de 19 de Junio del año actual, es de 1.630 ptas. y 50 céntimos, y además la cantidad que resulte en concepto de intereses, á razón del 8 por ciento anual, sobre el importe de la tasación, el día en que tenga efecto el abono, á contar desde el en que aparezca haberse garantizado la petición de concesión por la Sociedad mencionada.

En la portería de este Ministerio estarán de manifiesto el pliego de condiciones, proyecto y tarifas que han de servir de base á la subasta.

Madrid 7 de Diciembre de 1897.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición

D. N. N., mayor de edad y vecino de....., según cédula personal, número....., enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid del día..... de Diciembre del próximo pasado año, así como del proyecto, condiciones, tarifas y demás requisitos que se exigen para la adjudicación de la concesión de un tranvía con motor de vapor, en la ciudad de Reus, que partiendo de la estación del ferrocarril económico de la misma ciudad á Salou, termine frente á la calle de Closa de Mestres, se comprometo á tomar á su cargo la construcción y explotación de dicho tranvía, con estricta sujeción al citado pliego de condiciones, rebajando en..... (tanto, en letra) por ciento las tarifas aprobadas que sirven de tipo para la subasta, cuyo..... tanto por ciento será el mismo y único para todos los elementos que componen dichas tarifas.

(Fecha y firma del proponente)

Pliego de condiciones particulares bajo las que ha de otorgarse en pública subasta la concesión de un tranvía, con motor de vapor, desde la estación

del ferrocarril de Reus á Salou hasta frente á la calle de Closa de Mestres, en la citada ciudad de Reus.

Art. 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todas las obras necesarias para el establecimiento de un tranvía, con motor de vapor, en la ciudad de Reus, que, partiendo de la estación del ferrocarril económico de la misma ciudad á Salou, termine frente á la calle de Closa de Mestres, utilizando para el emplazamiento de esta vía férrea las calles y caminos de Salou y de la Misericordia y la parte de la carretera de tercer orden de Reus á Vilaseca, en la travesía que une ésta con la de segundo orden de Castellón á Tarragona, según se detalla en los planos del proyecto aprobado.

Igualmente se obliga el concesionario á explotar después este tranvía con arreglo á lo que al efecto se prescribe en este pliego de condiciones.

Art. 2.º El tranvía se construirá con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 19 de Enero del corriente año, observándose todas las prescripciones que en la misma se establecen, sin que pueda introducirse modificación alguna en dicho proyecto sin previa autorización del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º Para este tranvía no se construirán estaciones especiales, pues partirá de la inmediación de la del ferrocarril de Salou, con el que empalmará, y al final de la línea, en la inmediación de la calle de Closa de Mestres, se harán el apartadero y el kiosco para el despacho de billetes, que se indican en el plano del proyecto aprobado.

Art. 4.º Será obligación del concesionario conservar y reparar á sus expensas el afirmado ó empedrado de las carreteras, caminos y calles en que se establezca el tranvía en la zona ocupada por éste y medio metro más á cada lado.

También será obligación del mismo concesionario ejecutar y conservar todas las obras accesorias que sean necesarias para que las carreteras, caminos ó calles no sufran desperfectos ni entorpecimiento en la circulación con el establecimiento del tranvía, quedando en las mismas condiciones de viabilidad que antes tenían; é igualmente deberá ejecutar todas cuantas obras fueren necesarias para conservar las servidumbres existentes.

Los materiales que se empleen en las obras á que este artículo se refiere serán de la misma clase, condiciones y dimensiones que la empleadas por la Administración en las mismas obras.

Art. 5.º Las obras se ejecutarán por secciones ó trozos en la forma conveniente, y con arreglo á las instrucciones que al efecto dicten el Ingeniero ó empleados facultativos encargados de la Inspección, con el fin de que no se interrumpa el tránsito público.

Art. 6.º No tendrá derecho el concesionario á indemnización alguna en el caso en que por motivo de algún servicio público hubiere necesidad de modificar el trazado de las carreteras, caminos ó calles que se utilizan para el establecimiento de este tranvía, y la variación consiguiente del mismo será de cuenta de dicho concesionario. Tampoco tendrá éste derecho á indemnización de ningún género, cuando por causa de las mencionadas obras ó de las de reparación de tajeas, cañerías, etc., existentes en dichas carreras, hubiese que suspender la circulación de los coches del tranvía mientras estas obras durasen.

Art. 7.º En el término de quince días, contados desde el siguiente al en

que se publique en el *Gaceta de Madrid* la Real orden de concesión, deberá consignar el concesionario en la Caja general de Depósitos, á disposición de este Ministerio, y como fianza para responder de la concesión, la cantidad de tres mil pesetas y trece céntimos en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que al objeto les está señalado en las disposiciones vigentes; cuya cantidad representa el cinco por ciento del presupuesto reformado de instalación del tranvía.

Si el concesionario dejase transcurrir dicho plazo sin depositar la cantidad citada para fianza, se dejará sin efecto la adjudicación de la concesión, con pérdida del depósito provisional, según previene el art. 16 de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y se procederá á nueva subasta en la forma que el citado artículo de la ley determina.

Art. 8.º La fianza mencionada en el artículo anterior no se devolverá al concesionario hasta que las obras estén totalmente terminadas, con arreglo á lo estipulado en las condiciones de la concesión y se haya abierto la línea al servicio público; todo lo cual se hará constar con las certificaciones expedidas por los empleados facultativos encargados de la inspección, é Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia.

Art. 9.º Las obras para la construcción de este tranvía deberán comenzar dentro de los seis meses siguientes al día en que se publique en la *Gaceta de Madrid* la Real orden de concesión, y habrán de quedar terminadas en el plazo de un año, contado desde el día en que comiencen.

El Ingeniero ó agentes facultativos encargados de la inspección del tranvía darán conocimiento al Gobernador civil de la provincia, que á su vez lo hará á la Dirección general de Obras públicas de las fechas en que principien y terminen las obras.

Art. 10. La explotación de este tranvía se hará con motor de vapor. Las locomotoras que al efecto se empleen serán del mejor sistema y condiciones que en la época de su adquisición se consideren ser más convenientes para el servicio á que se destinan, debiendo además llenar en lo posible los requisitos prevenidos en el art. 121 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, y no podrán marchar á mayor velocidad que la marcada en el mismo artículo.

Los coches serán también de la forma y condiciones adecuadas al objeto á que se destinan, y tendrán portezuelas en las plataformas, para evitar la caída de los viajeros que vayan en ellas.

Tanto las locomotoras como los coches y vagones cuando sean nuevos y después de grandes reparaciones, no podrán ponerse en servicio sin que previamente sean reconocidos por el Ingeniero ó empleados facultativos encargados de la inspección.

Art. 11. Los conductores de los carruajes avisarán con la debida anticipación, por medio de silbato ó cornetas, la aproximación de los coches del tranvía á los otros vehículos ó caballerías que transiten por la vía pública, á fin de que se separen de aquéllos.

Art. 12. El material móvil que como minimum ha de tener este tranvía para poder abrirse al servicio público será:

- Una locomotora, y Dos coches para viajeros.

Art. 13. No podrá abrirse á la explotación el todo ó parte de este tranvía sino después de que sea reconocido por el Ingeniero ó funcionarios facul-

tativos encargados de su inspección, y por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, y se hayan llenado todas las demás formalidades prevenidas en el art. 116 del reglamento de 24 de Mayo de 1878 anteriormente citado.

Art. 14. Queda obligado el concesionario á permitir la circulación por las vías de este tranvía de los coches ó vehículos procedentes de otros tranvías que con él empalmen, ó bien los de otras compañías ó particulares, mediante el pago del correspondiente peaje.

Art. 15. El concesionario explotará el tranvía durante el plazo de la concesión, que será de sesenta años, á menos de que fuere rebajado en el acto de la subasta, y con arreglo á los precios máximos de peaje y transporte que para el servicio de viajeros se marca en la tarifa aprobada al efecto, con las rebajas que en las mismas puedan hacerse en la subasta, todo lo cual se hará constar en la Real orden de concesión.

Art. 16. El concesionario redactará y someterá á la aprobación del Ministerio de Fomento, mediante informe del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, los reglamentos para el servicio de explotación de esta línea férrea. En lo relativo á salubridad y seguridad públicas y á policía urbana, se observará lo prevenido en el artículo 118 del ya citado reglamento de 24 de Mayo de 1878.

También deberá el concesionario someter á la aprobación de la Superioridad el cuadro de marcha de trenes.

Art. 17. La concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero, y dejando á salvo los derechos particulares.

Se otorga con arreglo á este pliego de condiciones, á la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y reglamento para su ejecución, fecha 24 de Mayo de 1878, y á todas las demás disposiciones de carácter general dictadas ó que en lo sucesivo se dicten, referentes á tranvías.

Art. 18. El concesionario queda obligado á tener asegurada la circulación de este tranvía, una vez abierto al servicio público, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Si se faltase á esta condición y se interrumpiese la circulación parcial ó totalmente, por causas imputables al concesionario, el Ministerio de Fomento adoptará las disposiciones conducentes á restablecerla y continuarla á costa de dicho concesionario, hasta que éste acredite en forma legal y dentro del plazo de seis meses, que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de aquélla, y en caso de que así no suceda caducará la concesión.

Art. 19. Caducará también la concesión, además del caso previsto en el artículo anterior, en los siguientes:

- 1.º Si no se comienzan ó terminan las obras en los plazos marcados en el art. 9.º de este pliego de condiciones, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

- 2.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó si siendo una Compañía la concesionaria fuese ésta disuelta por disposición administrativa ó judicial ó declarada en quiebra.

En todos estos casos se procederá con arreglo á lo determinado en el cap. 5.º de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, ya citada, y en los correspondientes de su reglamento.

Art. 20. En los cuatro años que precedan al término de la concesión, el Gobierno se reserva el derecho de retener los productos líquidos de la explotación de la línea y emplearlos

en la conservación de la misma si el concesionario no cumpliera con esta obligación.

Art. 21. Al expirar el término de la concesión, el concesionario entregará, en buen estado de servicio, el tranvía con todas sus dependencias y material fijo y móvil, pasando á ser propiedad del Estado la parte que ocupe carreteras pertenecientes al mismo, y del Ayuntamiento de Reus la construida sobre calles ó caminos municipales que no constituyan travesías correspondientes á las citadas carreteras.

Art. 22. La inspección y vigilancia de este tranvía, tanto en su construcción como en su explotación, se hará por los Ingenieros y funcionarios facultativos que designen la Dirección general de Obras públicas y el Ayuntamiento de Reus, en la parte que á cada cual compete, cuyos empleados cuidarán del exacto cumplimiento de todo lo estipulado en este pliego de condiciones y en los diversos artículos del capítulo 8.º del repetidamente citado reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Los gastos que esta inspección ocasionen serán de cuenta del concesionario, que los abonará en la forma prevenida en las disposiciones vigentes en la materia, ó en los que en lo sucesivo se dicten.

Art. 23. El concesionario nombrará un representante, cuya residencia oficial designará, para que reciba las órdenes que le dirijan el Gobierno y las Autoridades y sus delegados y los demás funcionarios encargados de la inspección del tranvía.

Si se faltase á esta condición, ó el representante se hallare ausente del punto de residencia fijado, será válida toda notificación que se le haga, con tal de que se deposite en la Alcaldía del término municipal á que corresponda dicha residencia.

Madrid 29 de Octubre de 1897.—Aprobado por S. M.—El Conde de Xiquena.—Hay un sello en tinta que dice: «Ministerio de Fomento.»—A continuación otro que dice: «Compañía Reusense de tranvías»; y luego: «Aceptado.»—El Administrador de la Compañía, José María Ciurana.

Tranvía desde la Estación del ferrocarril de Reus á Salou á frente á la calle de Closa de Mestres

TARIFA máxima definitiva para el transporte de viajeros por este tranvía.

PRECIOS		
Peaje	Transporte	TOTAL
Pesetas	Pesetas	Pesetas
0.03	0.02	0.05

Cada viajero pagará por el recorrido de todo el trayecto...

Aprobado por Real orden de 19 de Enero de 1897.—El Director general, E. Ordóñez.

(Gaceta del 9 de Diciembre).

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4804

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ulldemolins

Hallándose formado por la respectiva Junta el repartimiento de consumos para el actual ejercicio económico de 1897 á 1898, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y producir contra el mismo las reclamaciones que crean justas.

Ulldemolins 11 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, José Llurba.

Imp. de la Vinya y Herederos de J. A. Nel-lo.